

# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

PRIMERA SALA DE LO PENAL

3

RECURSO CASACION

D<sub>12</sub> XBP

1130-2012

JUICIO No.: 127/2011JG

RESOLUCIÓN No.:

#845 #66

PROCESADO: RIGOBERTO IVAN MANOSALVAS ENRIQUEZ

#29 #10

AGRAVIADO: ESTADO ECUATORIANO

MOTIVO: TRAFICO DE DROGAS

prescripción 2020.

FECHA INICIO: 2011x

19 julio 2010

LUGAR ORIGEN: SALA PENAL CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA

FECHA RECEPCIÓN: 15-02-2011 FECHA RESOLUCIÓN:

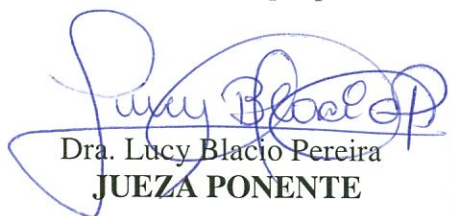
FECHA DEVOLUCIÓN:

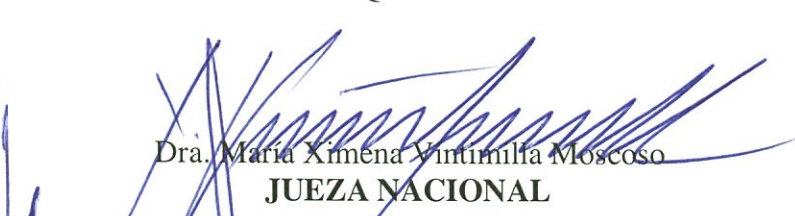
10-  
Dios


**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL.-**

Quito, 24 de agosto de 2012.- Las 11H00.-

**VISTOS:** (0127-2011) Avoca conocimiento de la presente causa la Jueza Titular doctora Ximena Vintimilla Moscoso, por haber concluido su licencia.- Habiéndose cumplido en la sustanciación del recurso de casación con los requisitos previstos en la ley, garantizándose el cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso, de derecho a la defensa e igualdad de las partes, se declara la validez de lo actuado ante esta Sala. Para resolver se considera: **PRIMERO:** Atenta la razón actuarial que antecede y al no haber concurrido la parte que interpuso el recurso, a la audiencia oral, pública y contradictoria, el día y la hora señalados para la misma, ha sido imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 352 reformado del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO:** Al no haber comparecido la parte recurrente a la audiencia oral, pública y contradictoria, ha dejado de ejercer su derecho a la defensa consagrado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, como una garantía fundamental del debido proceso, impidiendo que esta Sala en cumplimiento de los principios de imparcialidad, dispositivo, de intermediación y concentración, establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, resuelva el recurso de casación conforme lo prevé el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal.- **TERCERO:** En atención al principio de Debida Diligencia previsto en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al 326 del Código de Procedimiento Penal reformado que señala: “*Art. ...- Abandono del recurso.- La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia de que trata el artículo 325, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes*”, se declara el Abandono del recurso de Casación interpuesto por el procesado RIGOBERTO IBÁN MANOSALVAS ENRÍQUEZ.- Devuélvase el proceso al inferior, a fin de que proceda conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Dra. Lucy Blacio Pereira  
**JUEZA PONENTE**

  
Dra. María Ximena Vintimilla Moscoso  
**JUEZA NACIONAL**

  
Dr. Vicente Robalino Villafuerte  
**JUEZ NACIONAL**